

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA.

PRESENTE

Honorable Congreso de la Ciudad de México.

El que suscribe Diputado Nazario Norberto Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 párrafo primero de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II, 96, 325 y 326 Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA INTERPONERSE ANTE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 77, 81, 82, 83, 83 TER, 83 QUAT, 84, 84 BIS, 85, 85 BIS, 86 Y 87, TODOS DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, al tenor de las consideraciones siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema que se pretende resolver.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, instaura el Derecho de poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de

PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA INTERPONERSE ANTE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 77, 81, 82, 83, 83 TER, 83 QUAT, 84, 84 BIS, 85, 85 BIS, 86 Y 87, TODOS DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo de la Fuerza Armada permanente y los cuerpos de reserva. Dichas leyes determinan los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de arma, al respecto a la letra establece:

“Artículo 10. Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo de la Fuerza Armada permanente y los cuerpos de reserva. La ley federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas.”

Derivado de lo anterior, la Ley Federal de Armas de Fuego como bien se observa en la cita anterior, determina los casos, condiciones requisitos y lugares para la autorización y portación de armas de fuego.

El artículo 2, expone que la aplicación de dicha Ley, corresponde únicamente a:

- El presidente de la República;
- La Secretaría de Gobernación;
- La Secretaría de la Defensa Nacional, y
- A las Entidades Federativas en los casos de su competencia.

Sin embargo, la misma ley, refiere en el artículo 4, que las Secretaría de Gobernación y la Defensa Nacional les corresponde el CONTROL DE TODAS LAS ARMAS en el país, el cual es materializado en el Registro Federal de Armas.¹

¹ Artículo 4. Ley Federal de Armas de Fuego y explosivos.

Ahora bien, respecto a la posesión y portación de armas de fuego, se establece en la citada Ley que lo siguiente:

“Artículo 9o.- Pueden poseerse o portarse, en los términos y con las limitaciones establecidas por esta Ley, armas de las características siguientes:

I.- Pistolas de funcionamiento semi-automático de calibre no superior al .380 (9mm.), quedando exceptuadas las pistolas calibres .38 Super y .38 Comando, y también en calibres 9 mm. las Mausser, Luger, Parabellum y Comando, así como los modelos similares del mismo calibre de las exceptuadas, de otras marcas.

II.- Revólveres en calibres no superiores al .38 Especial, quedando exceptuado el calibre .357 Magnum.

Los ejidatarios, comuneros y jornaleros del campo, fuera de las zonas urbanas, podrán poseer y portar con la sola manifestación, un arma de las ya mencionadas, o un rifle de calibre .22, o una escopeta de cualquier calibre, excepto de las de cañón de longitud inferior a 635 mm. (25), y las de calibre superior al 12 (.729 ó 18. 5 mm.).

III.- Las que menciona el artículo 10 de esta Ley.

IV.- Las que integren colecciones de armas, en los términos de los artículos 21 y 22.”

“Artículo 10.- Las armas que podrán autorizarse a los deportistas de tiro o cacería, para poseer en su domicilio y portar con licencia, son las siguientes:

I.- Pistolas, revólveres y rifles calibre .22, de fuego circular.

II.- Pistolas de calibre .38 con fines de tiro olímpico o de competencia.

III.- Escopetas en todos sus calibres y modelos, excepto las de cañón de longitud inferior a 635 mm. (25), y las de calibre superior al 12 (.729 ó 18. 5 mm.).

IV.- Escopetas de 3 cañones en los calibres autorizados en la fracción anterior, con un cañón para cartuchos metálicos de distinto calibre.

V.- Rifles de alto poder, de repetición o de funcionamiento semi-automático, no convertibles en automáticos, con la excepción de carabinas calibre, 30”, fusil, mosquetones y carabinas calibre .223”, 7 y 7. 62 mm. y fusiles Garand calibre .30”.

VI.- Rifles de alto poder de calibres superiores a los señalados en el inciso anterior, con permiso especial para su empleo en el extranjero, en cacería de piezas mayores no existentes en la fauna nacional.

VII.- Las demás armas de características deportivas de acuerdo con las normas legales de cacería, aplicables por las Secretarías de Estado u Organismos que tengan injerencia, así como los reglamentos nacionales e internacionales para tiro de competencia.

A las personas que practiquen el deporte de la charrería podrá autorizárseles revólveres de mayor calibre que el de los señalados en el artículo 9o. de ésta Ley, únicamente como complemento del atuendo charro, debiendo llevarlos descargados.”

“Artículo 10 Bis.- La posesión de cartuchos correspondientes a las armas que pueden poseerse o portarse se limitará a las cantidades que se establecen en el artículo 50 de esta Ley, por cada arma manifestada en el Registro Federal de Armas.”

Respecto a las armas exclusivas del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, establece:

“Artículo 11.- Las armas, municiones y materia para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, son las siguientes:

- a).- Revólveres calibre .357 Magnum y los superiores a .38 Especial.
- b).- Pistolas calibre 9 mm. Parabellum, Luger y similares, las .38 Super y Comando, y las de calibres superiores.
- c).- Fusiles, mosquetones, carabinas y tercerolas en calibre .223”, 7 mm., 7.62 mm. y carabinas calibre .30” en todos sus modelos.
- d).- Pistolas, carabinas y fusiles con sistema de ráfaga, sub-ametralladoras, metralletas y ametralladoras en todos sus calibres.
- e).- Escopetas con cañón de longitud inferior a 635 mm. (25), las de calibre superior al 12 (.729 ó 18. 5 mm) y las lanzagases, con excepción de las de uso industrial.
- f).- Municiones para las armas anteriores y cartuchos con artificios especiales como trazadores, incendiarios, perforantes, fumígenos, expansivos de gases y los cargados con postas superiores al 00 (.84 cms. de diámetro) para escopeta.
- g).- Cañones, piezas de artillería, morteros y carros de combate con sus aditamentos, accesorios, proyectiles y municiones.

h).- proyectiles-cohete, torpedos, granadas, bombas, minas, cargas de profundidad, lanzallamas y similares, así como los aparatos, artificios y máquinas para su lanzamiento.

i).- Bayonetas, sables y lanzas.

j).- Navíos, submarinos, embarcaciones e hidroaviones para la guerra naval y su armamento.

k).- Aeronaves de guerra y su armamento.

l).- Artificios de guerra, gases y sustancias químicas de aplicación exclusivamente militar, y los ingenios diversos para su uso por las fuerzas armadas.

En general, todas las armas, municiones y materiales destinados exclusivamente para la guerra.

Las de este destino, mediante la justificación de la necesidad, podrán autorizarse por la Secretaría de la Defensa Nacional, individualmente o como corporación, a quienes desempeñen empleos o cargos de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios, así como a servidores públicos extranjeros en los casos a que se refieren los artículos 28 y 28 Bis de esta Ley.”

Para adquirir un arma, el artículo 15 de la multicitada ley, establece que, en el domicilio se podrán poseer armas para la seguridad y defensa legítima de sus moradores, y que por cada arma se extenderá una constancia de registro.

En ese orden de ideas, las licencias para portación de arma de fuego se dividen en dos tipos o clases²:

- Para los particulares, la cual debe ser revalidada cada dos años, y

² Artículo 25. Ley Federal de Armas de Fuego y explosivos

PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA INTERPONERSE ANTE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 77, 81, 82, 83, 83 TER, 83 QUAT, 84, 84 BIS, 85, 85 BIS, 86 Y 87, TODOS DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

- Las oficiales, las cuales son específicamente para las y los funcionarios o particulares por el momento en el que desempeñe el cargo o empleo que los motiva.

Los requisitos para ambos tipos de licencias, son las siguientes:

“Artículo 26.- Las licencias particulares para la portación de armas serán individuales para personas físicas, o colectivas para las morales, y podrán expedirse cuando se cumplan los requisitos siguientes:

I. En el caso de personas físicas:

A. Tener un modo honesto de vivir;

B. Haber cumplido, los obligados, con el Servicio Militar Nacional;

C. No tener impedimento físico o mental para el manejo de las armas;

D. No haber sido condenado por delito cometido con el empleo de armas;

E. No consumir drogas, enervantes o psicotrópicos, y

F. Acreditar, a criterio de la Secretaría de la Defensa Nacional, la necesidad de portar armas por:

a) La naturaleza de su ocupación o empleo; o

b) Las circunstancias especiales del lugar en que viva, o

c) Cualquier otro motivo justificado.

También podrán expedirse licencias particulares, por una o varias armas, para actividades deportivas, de tiro o cacería, sólo si los interesados son miembros de algún club o asociación registrados y cumplan con los requisitos señalados en los primeros cinco incisos de esta fracción.

II. En el caso de personas morales:

A. Estar constituidas conforme a las leyes mexicanas.

B. Tratándose de servicios privados de seguridad:

a) Contar con la autorización para funcionar como servicio privado de seguridad, y

b) Contar con la opinión favorable de la Secretaría de Gobernación sobre la justificación de la necesidad de la portación del armamento, y los límites en número y características de las armas, así como lugares de utilización.

C. Tratándose de otras personas morales, cuando por sus circunstancias especiales lo ameriten, a juicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, para servicios internos de seguridad y protección de sus instalaciones; ajustándose a las prescripciones, controles y supervisión que determine la propia Secretaría.

D. Acreditar que quienes portarán armas cumplen con lo previsto en los primeros cinco incisos de la fracción I anterior.

Previa autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional, los titulares de las licencias colectivas, expedirán credenciales foliadas de identificación personal, que contendrán los datos de la licencia colectiva y se renovarán semestralmente.

El término para expedir las licencias particulares y colectivas será de cincuenta días hábiles, contados a partir de que se presenta la solicitud correspondiente.”

En ese orden de ideas, como se observa anteriormente, la multicitada Ley establece una serie de “candados” que verdaderamente limitan la adquisición para cualquier persona que requiera adquirir un arma de fuego.

Por ello, con los antecedentes antes mencionados, se puede dar inicio a la exposición de la problemática en la que está viviendo la Ciudad de México, y en general todo el país, por el TRÁFICO ILEGAL DEL ARMAS.

En México desde hace años lamentablemente se ha aumentado la incidencia del Delito de portación de armas de uso exclusivo del ejército o tráfico de armas a nuestra Nación de forma ilegal, lo que ha ocasionado a su vez aumento en otra serie de delitos, como por ejemplo el homicidio doloso.

México a pesar de ser un país estricto en la compra y venta de armas, como ya se ha demostrado anteriormente, pues la Secretaría de la Defensa Nacional es prácticamente **la “única” tienda que vende y expide las licencias para la portación y posesión de armas** de fuego, las organizaciones delictivas han logrado conseguir infinidad de armas, aun de uso exclusivo de militares a través del mercado negro, en donde Estados Unidos de América, es el principal proveedor a nuestro País.

Derivado de lo anterior, Center for American Progress, la cual es una “*organización estadounidense que se encarga de la investigación y defensa de políticas públicas.*”³ publicó un informe que lleva por nombre “Beyond Our Borders” (*Más allá de nuestras fronteras*), mismo que enfatiza directamente sobre el tráfico de armas, que se realiza entre Estados Unidos y México, en el que me permito citar lo siguiente:

“En este reporte los investigadores citan los registros de la Agencia Federal de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos que revelan que, entre 2011 y 2016, al menos 106.000 armas fabricadas en Estados Unidos estuvieron vinculadas con actividades delictivas en México.

³ ALBINSON LINARES . (5 de febrero de 2018). Cada año, 213.000 armas llegan ilegalmente a México desde Estados Unidos, según un informe. 22/11/2019, de The New York Times Sitio web: <https://www.nytimes.com/es/2018/02/05/cada-ano-213-000-armas-llegan-ilegalmente-a-mexico-desde-estados-unidos-segun-un-informe/>

De esa cifra, 74.200 fueron compradas legalmente en territorio estadounidense, pero el informe también señala que cada año cerca de 213.000 armas de fuego son transportadas ilegalmente hacia territorio mexicano.”⁴

Del Informe se desprende que, a pesar de que Nuestro País ha llevado a cabo políticas públicas que conlleven a la erradicación de la venta de armas, los grupos delictivos han tomado la opción de conseguirlas por medio de los Países vecinos, principalmente con Estados Unidos de América, lo anterior por la facilidad en la transportación de las mismas.

Existen diversos tipos de identificación para el tráfico, uno de ellos es la “*compra de paja*”, el *modus operandi* para adquirir armas de fuego, el cual consiste:

“Una compra de paja ocurre cuando un individuo compra un arma en nombre de una tercera persona o por solicitud de esta, a menudo una persona que tiene prohibido comprar armas. El comprador de paja completa la documentación requerida cuando la pistola se vende a un vendedor de armas, indicando falsamente en el formulario que él o ella es el “comprador real” de la pistola. Después de la venta en el concesionario, el comprador de paja transfiere el arma al tercero que, de hecho, era el verdadero destinatario del arma. Las compras de paja se usan comúnmente en esquemas de tráfico de armas.”⁵

En muchas ocasiones, aunque las armas se pueden conseguir de manera lícita en Estados Unidos, al ser introducidas a México las convierte en objetos ilícitos, dado que no cumplen con los requisitos para su introducción al país, y estas son vendidas sin

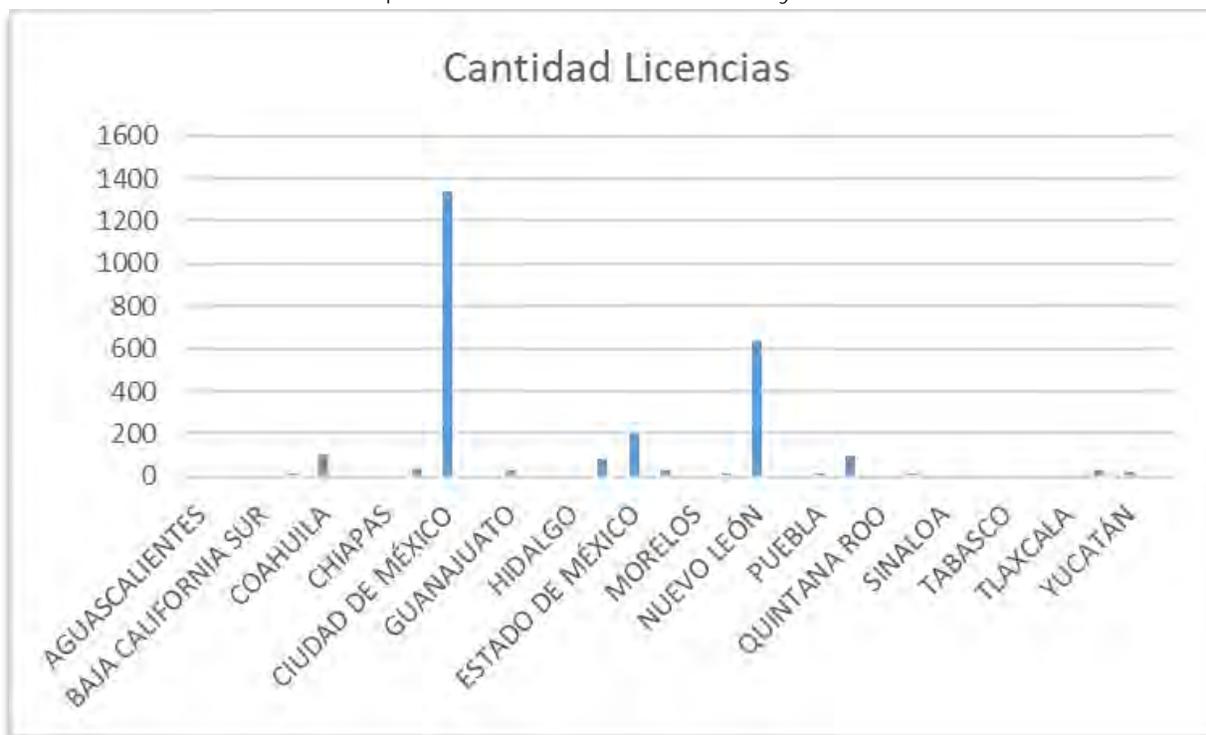
⁴ ALBINSON LINARES . (5 de febrero de 2018). Cada año, 213.000 armas llegan ilegalmente a México desde Estados Unidos, según un informe. 22/11/2019, de The New York Times Sitio web: <https://www.nytimes.com/es/2018/02/05/cada-ano-213-000-armas-ilegan-ilegalmente-a-mexico-desde-estados-unidos-segun-un-informe/>

⁵ Chelsea Parsons y Eugenio Weigend Vargas. (2 de febrero de 2018). Más allá de nuestras fronteras. 24/11/2019, de Progreso Americano Sitio web: <https://www.americanprogress.org/issues/guns-crime/reports/2018/02/02/445659/beyond-our-borders/>

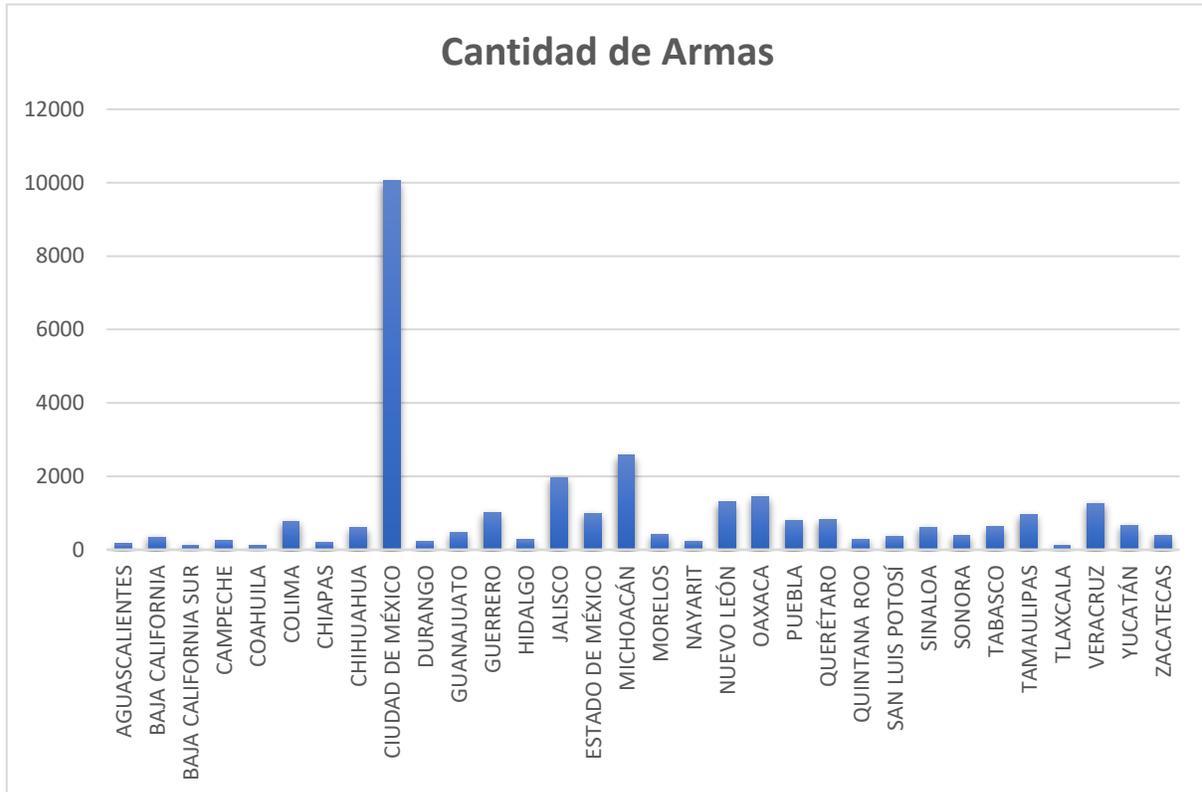
considerar los requerimientos citados anteriormente, de tal manera que ocasiona un aumento en el flujo de armas entre la población.

En México, de acuerdo con las estadísticas realizadas por la Secretaría de Defensa Nacional (SEDENA) se ha estimado que, en 2019, la Ciudad de México, por poner un ejemplo, tiene una gran cantidad de armas registradas, dando como resultado de 10,054, de las cuales solo 1,339⁶ tienen una licencia, seguido de Nuevo León y a la par el Estado de Chihuahua, por lo que pone en alerta a las autoridades, dado que si esta situación no se regula la violencia podría seguir en aumento, y en muchas ocasiones no es castigado con la severidad que acontece.

En referencia a lo anterior, se presenta la siguiente gráfica, en comparación con otras Entidades Federativas, respecto al número de licencias y el número de armas:



⁶ SEDENA. (24/10/2019). Cantidad de armas registradas por diferentes motivos por estados, durante el segundo trimestre del 2019.. 24/11/19, de SEDENA Sitio web: <https://datos.gob.mx/busca/dataset/armas-registradas-por-diferentes-motivos/resource/a2a22449-9042-4624-b08c-75427ee34b46>



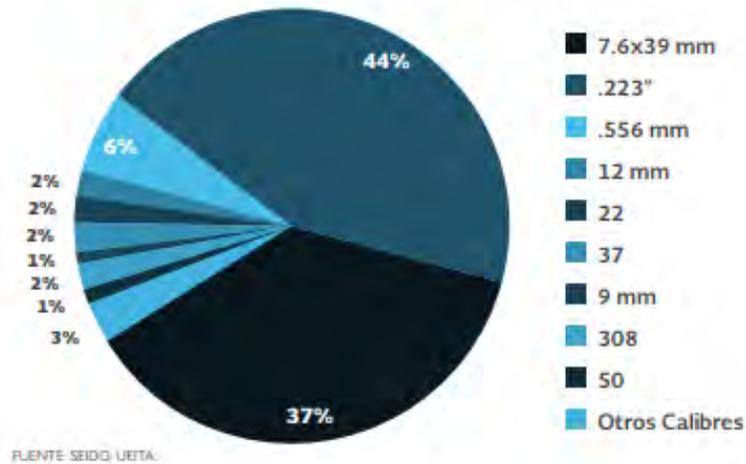
De lo anterior se desprende que, aun cuando se ha intentado regular el uso de las armas en México, su adquisición ilegal ha ido en aumento, lo que ha ocasionado que la violencia se dispare, ante todo en el delito de homicidio, ya que los grupos delictivos son los principales personajes que hacen uso de ellas.

Asimismo, la Procuraduría General de la República, a través de su sexto informe de labores respecto al periodo comprendido de 2017- 2018, expuso el número de armas aseguradas, el cual a letra dice lo siguiente:

“Las armas aseguradas por la SEIDO-UEITA a miembros de la delincuencia organizada, al 30 de junio de 2018, están registradas en la base de datos, con un total de 10 mil 756

armas y 2 mil 256 granadas y minas de diferentes tipos, todas ellas en proceso de investigación y de las cuales casi en su totalidad se solicitó el rastreo a la ATF.”⁷

ARMAS DE FUEGO LARGAS ASEGURADAS POR CALIBRE
(1 de septiembre de 2017 al 30 de junio de 2018)

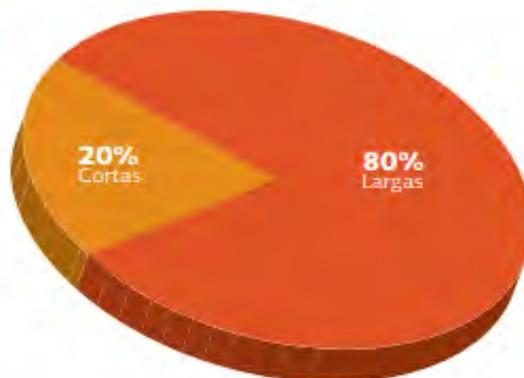


“Del 1 de septiembre de 2017 al 30 de junio de 2018 se aseguraron 306 armas de fuego, de las cuales 244 fueron largas y 62 cortas.”⁸

⁷ Procuraduría General de la República. (1 de septiembre de 2018). 6° Informe de Labores. 25/11/2019, de Procuraduría General de la República Sitio web: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/389861/6to_Informe_PGR_WEB_a.pdf

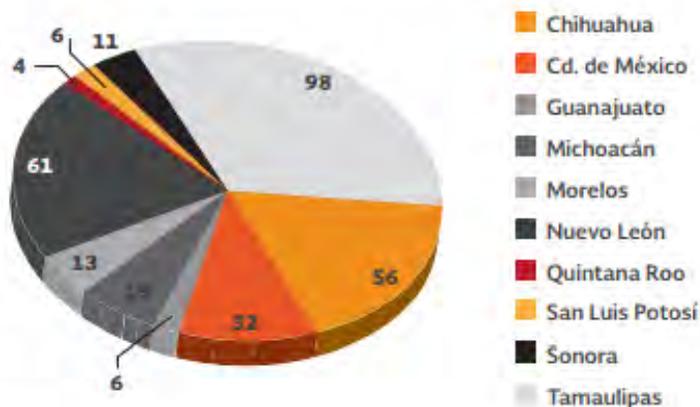
⁸ Ibidem.

ARMAS DE FUEGO LARGAS Y CORTAS ASEGURADAS
(1 de septiembre de 2017 al 30 de junio de 2018)



FUENTE: SEIDO. UBITA.

ARMAS DE FUEGO ASEGURADAS POR ENTIDADES FEDERATIVAS
(1 de septiembre de 2017 al 30 de junio de 2018)

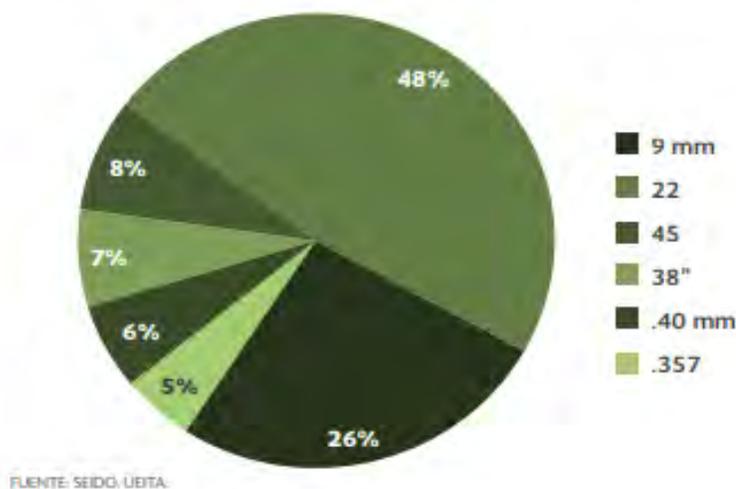


FUENTE: SEIDO. UBITA.

“De las armas de fuego largas aseguradas predominaron los calibres .223 y 7.62x39, para armas conocidas como AK-47. Del total de armas de fuego cortas aseguradas en el periodo mencionado, predominó el calibre .9mm.”⁹

⁹ ibídem

ARMAS DE FUEGO CORTAS ASEGURADAS POR CALIBRE
(1 de septiembre de 2017 al 30 de junio de 2018)



“De las 63 granadas aseguradas en el periodo que se informa, 23 son de fragmentación, 39 de 40 mm y una de gas lacrimógeno, predominaron las granadas de fragmentación seguidas de las de 40 mm.”¹⁰

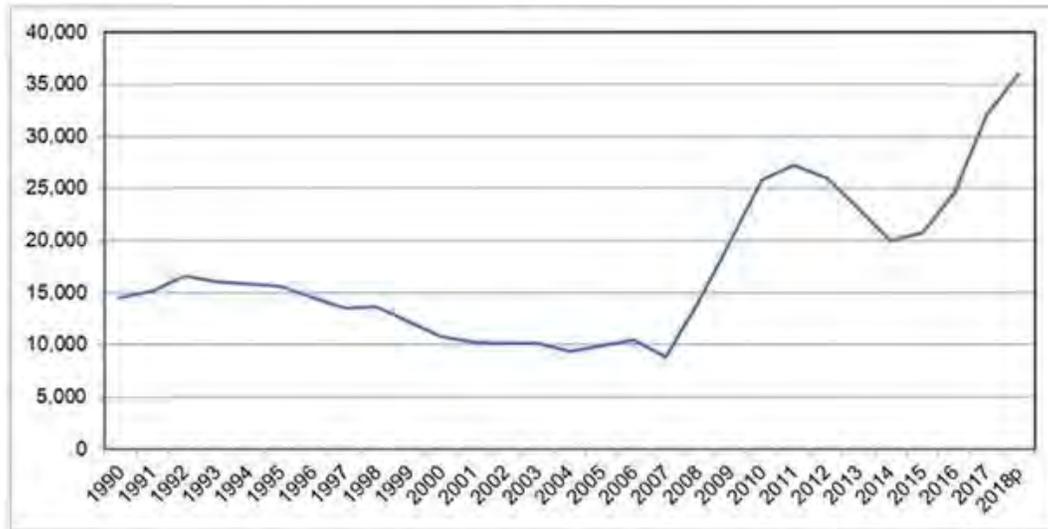
De igual manera el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) el día 25 de julio de 2019 presentó sus estadísticas preliminares, a nivel nacional y por entidad federativa, respecto de los homicidios registrados en el país durante 2018¹¹, del cual en la siguiente grafica se presenta de manera más representativa:

¹⁰ ibidem

¹¹ https://twitter.com/INEGI_INFORMA/status/1154375974781431808?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwtterm%5E1154375974781431808&ref_url=https%3A%2F%2Fpolitica.expansion.mx%2Fmexico%2F2019%2F07%2F25%2Fhomicidios-rompieron-tasa-record-de-homicidios-en-2018-inegi

Homicidios a nivel nacional Serie anual de 1990 a 2018^P

Total



^{TP} Cifras preliminares con corte al 15 de julio de 2019, debido a que aún no concluyen los procesos de generación de la estadística de defunciones registradas.

Fuente: INEGI. Estadísticas Vitales. Defunciones registradas



Asimismo, en 2019 la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana realizó un informe sobre la incidencia delictiva del fuero común, en donde en la Ciudad de México se desprende que en los meses de enero y febrero se cometieron 319 homicidios, de los cuales 232 fueron homicidios dolosos, y 173 fueron realizados por medio de un arma de fuego; además de tener 87 casos por homicidio culposo¹², en donde tres de ellos fueron con arma de fuego.

Tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

¹² http://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/nueva-metodologia/CNSP-Delitos-2019_feb19.pdf

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



II LEGISLATURA

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN

INSTRUMENTO PARA EL REGISTRO, CLASIFICACIÓN Y REPORTE DE DELITOS Y LAS VÍCTIMAS CNSP/38/15

Incidencia delictiva del fuero común^{1/}

Ciudad de México, 2019

I. Clasificación de delitos			Mes													
Bien jurídico afectado	Clave	Tipo de delito, subtipo y modalidad	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total	
	Total		20,752	19,986											40,738	
La vida y la integridad	1	Total de delitos contra la vida y la integridad corporal	1,033	1,018											2,051	
	1.1	Homicidio	170	149											319	
		Homicidio doloso	129	103											232	
		1.1.1 Con arma de fuego	101	72											173	
		1.1.2 Con arma blanca	12	15											27	
		1.1.3 Con otro elemento	8	9											17	
		1.1.4 No especificado	8	7											15	
		1.1.2 Homicidio culposo	41	46											87	
		1.1.2.1 Con arma de fuego	1	2											3	
		1.1.2.2 Con arma blanca	0	0											0	
		1.1.2.3 En accidente de tránsito	40	44											84	
		1.1.2.4 Con otro elemento	0	0											0	
		1.1.2.5 No especificado	0	0											0	
		1.2	Lesiones	848	853											1,701
		1.2.1 Lesiones dolosas	497	509												1,006
		1.2.1.1 Con arma de fuego	150	136												286
		1.2.1.2 Con arma blanca	84	97												181
		1.2.1.3 Con otro elemento	229	266												495
		1.2.1.4 No especificado	34	10												44
		1.2.2 Lesiones culposas	351	344												695
	1.2.2.1 Con arma de fuego	0	0												0	
	1.2.2.2 Con arma blanca	0	0												0	
	1.2.2.3 En accidente de tránsito	283	274												557	
	1.2.2.4 Con otro elemento	26	70												96	
	1.2.2.5 No especificado	42	0												42	
	1.3	Feminicidio	3	3											6	
	1.3.1 Con arma de fuego	1	0												1	
	1.3.2 Con arma blanca	0	1												1	
	1.3.3 Con otro elemento	2	0												2	
	1.3.4 No especificado	0	2												2	
	1.4	Aborto	12	13											25	
	1.5	Otros delitos que atentan contra la vida y la integridad corporal	0	0											0	

Lo anterior, nos hacen ver y preocuparnos sobre el uso indebido que se están haciendo con las armas, trayendo como consecuencia que la población viva diariamente en inseguridad, y que, además cabe señalar que en como bien se dice “Violencia genera más violencia” toda vez que debido a la inseguridad a su vez las y los ciudadanos optan por conseguir armas o herramientas para su protección y seguridad.

PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA INTERPONERSE ANTE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 77, 81, 82, 83, 83 TER, 83 QUAT, 84, 84 BIS, 85, 85 BIS, 86 Y 87, TODOS DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

En ese orden de ideas, es importante exponer las siguientes notas periodísticas, respecto al tráfico ilegal de armas, los cuales a la letra dicen:

“...Armas ilegales en México, un mercado negro de 100 MDD

Cada año, más de 200,000 armas ingresan a nuestro país ilegalmente. Descubre el negocio que se nutre de la violencia en México.

México vive su peor momento de inseguridad. Es uno de los países con más asesinatos del planeta y alberga a la ciudad más violenta: Los Cabos.

Durante 2017, nuestro país registró 25,339 homicidios, la mayoría en zonas operadas por cárteles de droga, de acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP).

La brutalidad de México compite con la de Medio Oriente. El país es el más letal del mundo solo detrás de Siria, pero por encima de Iraq, Afganistán y Yemen, según un reporte de 2017 del Instituto Internacional para Estudios Estratégicos (IISS, por sus siglas en inglés). Días después de publicarlo, el Instituto reconoció fallas metodológicas en sus cálculos, pero anticiparon que México seguirá dentro del los 10 más letales del planeta. La fortaleza del crimen organizado y su difícil combate comenzó durante el gobierno del panista Felipe Calderón, cuando éste declaró una guerra contra el narcotráfico en 2006. Lejos de reducir el problema, su decisión orilló a que los grupos criminales fueran más violentos al sumar exmilitares a sus cárteles, provocó que los precios de la droga se elevaran (que se tradujo en mayores recursos), extorsiones a pequeños comerciantes y fueran aún más sofisticados en cuestiones de armamento.

Detrás de esta violencia, hay un mercado negro de 100 millones de dólares (mdd) en el tráfico de armas, estima el investigador de crimen organizado de la University College de Londres, David Pérez Esparza.

“Por cada arma confiscada hay 15 que no (...) Si las armas duran en promedio 12 años de vida útil, estamos hablando de al menos 3.6 millones de armas en circulación en el país”, comenta.

Cada arma de fuego cuesta aproximadamente 450 dólares, y su precio sube cuando entran a México, explica Eugenio Weigend Vargas, director asociado del Centro para el Progreso Americano (CAP por sus siglas en inglés).

Entrada ilegal.

Aproximadamente, 213,000 armas son transportadas ilegalmente desde Estados Unidos hacia territorio mexicano cada año, de acuerdo con un reporte del CAP.

Ingresar a Estados Unidos legalmente involucra muchos controles de seguridad, desde revisiones hasta largas entrevistas, pero casi toda su infraestructura de control fronterizo está basada en que la amenaza se queda con sus vecinos del sur.

“De norte a sur es muy sencillo. Puedes cruzar sin problema, sin mayores controles”, explica el coordinador del proyecto sobre armas de Estados Unidos en México, John Lindsay-Poland.

La mayoría de los equipos, generalmente armas largas como AR-15 y AK-47 (cuernos de chivo), se compran en las 8,000 armerías que hay en Arizona, California, Nuevo México y Texas, que constituyen 15% del mercado en Estados Unidos.

También hay mercados ambulantes, conocidos como gun shows, para vender armas.
“No aplican revisión de antecedentes. Allí es muy fácil traficar armas desde Estados Unidos”.

California cuenta con una ley que obliga a las armerías la venta de más de un arma corta a un individuo durante 30 días, pues más de una crea la sospecha de que se usaría para cometer un crimen. Pero esa legislación no se aplica para armas largas. “En México esas armas largas son mucho más comunes. Los datos de PGR arrojan que la recuperación de esta clase es de 40%”, dice Lindsay-Poland.

Cerca de 20,000 son recuperadas cada año en estados fronterizos de México, pero la mayoría llegan hasta grupos en Sinaloa, Guerrero, Tamaulipas y Veracruz.

El esquema de tráfico incluye la figura del comprador paja, aquel ciudadano estadounidense que puede comprar armas legales pues carece de antecedentes penales o de violencia doméstica. “Esta figura compra un número ilimitado de armas, y se lo entrega al traficante”, comenta Poland.

Un negocio americano

A pesar de la [violencia](#) que azota a Estados Unidos, el negocio de armas es uno de los más sólidos y protegidos por los políticos estadounidenses. En la principal economía del mundo, se estima que hay 300 millones de armas, es decir, una por cada habitante. Aunque son millares de armerías en el canal de venta final, la producción se concentra en un puñado de empresas. Las principales son Sturm Ruger, Smith & Wesson, Colt y Sig Sauer.

“Sig Sauer le vende legalmente a policías y a Sedena”, señala Lindsay-Poland.

El investigador estadounidense advierte que desde 2006, 20,000 armas se han extraviado de policías estatales y federales.

SEDENA es la única entidad que puede comercializar armas dentro de México, además de ser la única dependencia federal que entrega armas a policías y militares.

“Sabemos que policías en 19 estados de México han adquirido armas de Sig Sauer en los últimos tres años. No hay un filtro ni control de usuarios finales de esas armas para que lleguen a manos de policías coludidas con el crimen organizado”.

Caminos hacia la paz

Donald Trump ha criticado el desempeño del gobierno mexicano sobre el tráfico de droga a Estados Unidos. Las autoridades, incluso candidatos presidenciales han respondido que es un problema bilateral, pues Estados Unidos no regular la venta de armas.

Aquí la nota completa: Anaya responde a Trump: 80% del tráfico de armas en México viene de EU.

Para Weigend, el tema fue olvidado por el gobierno priista y se abordó superficialmente. Ante un año electoral, el investigador propone varios caminos que la próxima administración puede establecer para reducir el problema que cobra la vida de miles de mexicanos cada año.

Por ejemplo, una coalición de países afectados por las armas que vienen de Estados Unidos, revisión de antecedentes, regular la venta de armas de asalto, castigar a los compradores paja.

En la estrategia local, pide vigilancia más estricta en la frontera. También ir más allá del crimen organizado para que las autoridades tengan un enfoque de violencia doméstica y suicidios.

“En México hay muchos feminicidios, muchas veces con armas de fuego”, agrega...”¹³

“...Un millón 680 mil armas ilegales circulan en México”¹⁴

Reporte de SEDENA. En 10 años han ingresado ilegalmente al país unos 2 millones de artefactos; la mayoría viene de EU.

El armamento que circula en México proviene de EU (70%); el 30% restante de España, Italia y Austria entre otros países. (Gráfico: Mauricio Ledesma)

JANNET LÓPEZ PONCE

Ciudad de México / 14.08.2019 04:53:47

*Más de un millón 600 mil armas, de los 2 millones 12 mil que ingresaron ilegalmente al territorio **en los últimos 10 años, circulan “sin control” en México, reconoció el secretario de la Defensa Nacional, Luis Cresencio Sandoval.***

En la conferencia matutina del presidente Andrés Manuel López Obrador, el secretario informó que de 2009 a la fecha se calcula que entraron de manera ilegal al país 200 mil artefactos anuales; a esta cifra se suman 12 mil 573 que contaban con licencias oficiales, pero fueron robadas o extraviadas por corporaciones locales y empresas particulares.

Señaló que aunque no se cuenta con datos precisos sobre el tema, la Agencia de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos (ATF) de Estados Unidos calcula que el flujo de armas ilegales en territorio mexicano es de 200 mil anuales.

Cresencio Sandoval reiteró que 70 por ciento de las armas que circulan en México provienen de Estados Unidos, la mayoría de Texas, mientras que el 30 por ciento restante tienen manufactura de España, Italia y Austria.

“De este 70 por ciento, la mayoría vienen de los estados del sur: 4 por ciento de Texas, 19 por ciento de California, 15 por ciento de Arizona y 25 por ciento del resto de otros puntos”, expuso.

¹³ <https://www.forbes.com.mx/armas-ilegales-en-mexico-un-mercado-negro-de-100-mdd/>

¹⁴ <https://www.milenio.com/policia/millon-680-mil-armas-ilegales-circulan-mexico>

San Diego-Tijuana, El Paso-Ciudad Juárez, Laredo-Nuevo Laredo, McAllen-Reynosa y Brownsville-Matamoros son los principales cruces fronterizos por donde ingresan estos artefactos.

De las armas hurtadas en la última década, señaló, se han recuperado 332 mil 689, de las cuales 193 mil 413, es decir 58 por ciento, ha sido por autoridades federales, estatales y municipales, y el resto, 139 mil 276, en la campaña permanente de Canje de Armas.

Los años con más reportes de robo de armas fueron 2009, con mil 752; 2011 con mil 711 y 2010 con mil 608, todos durante la administración del ex presidente panista Felipe Calderón.

Este periodo también es en el que más armas decomisaron los gobiernos de los tres niveles: 2011, con 40 mil 410, seguido por 2010, con 34 mil 15 y 2009 con 32 mil 589; hasta agosto de 2019 se contabilizan 4 mil 17 armas recuperadas.

ADQUISICIONES

Según la Sedena, 468 mil 737 armas ingresaron legalmente a México, de ellas solo 18 mil 112 fueron adquiridas por las fuerzas armadas para desempeñar sus labores; otras 228 mil 391 las compraron los gobiernos estatales; 76 mil 820, dependencias como Petróleos Mexicanos, la Comisión Federal de Electricidad y Banxico; 113 mil 74 particulares y militares, y 32 mil 340, empresas de seguridad privada. En lo que va de 2019, particulares y militares han adquirido 7 mil 927.

Para contrarrestar el ingreso y comercialización ilegal de este armamento, informó la secretaría, se instalaron 370 puestos militares de seguridad estratégicos y regionales en todo el territorio.

Y ADEMÁS MANDOS MILITARES, AL QUITE EN SONORA

Ante el repunte de la violencia en Sonora y la falta de resultados de las estrategias de combate al crimen organizado, este martes durante una reunión de seguridad nacional encabezada por el secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, Alfonso Durazo, se determinó reemplazar a los comisarios de las policías de cinco municipios por mandos militares. Así, una vez que los cabildos aprueben las propuestas, el Ejército y la Marina asumirán la responsabilidad de dirigir las corporaciones de Hermosillo, Cajeme, Guaymas, Empalme y Navojoa para conformar un bloque que implemente un plan

conjunto de trabajo e inteligencia. El funcionario federal explicó que aun cuando Sonora ocupa el lugar 27 en incidencia delictiva, según cifras del Secretariado Ejecutivo, la situación de violencia en la entidad es delicada. Por ahora, dijo, los grupos y subgrupos criminales que operan en el estado están plenamente identificados.

Movimiento de armas

El armamento que circula en México proviene de EU (70%); el 30% restante de España, Italia y Austria entre otros países.

RESUMEN FLUJO DE ARMAS (2009-2019)



FUENTE: Segob • GRÁFICO: Mauricio Ledesma

“México y el tráfico de armas”¹⁵

17/09/2019

Sorprende que en 10 años de violencia el tráfico de armas prevalezca sin resultados contundentes para erradicarlo. Ahora preocupa que el ingreso de armas florezca ahora por ambas fronteras

Cuando en México se habla de tráfico de armas siempre se mira hacia la frontera norte, por compartir límites con Estados Unidos, donde la venta de armamento es libre para mayores de edad.

¹⁵ <https://www.eluniversal.com.mx/opinion/editorial-el-universal/mexico-y-el-trafico-de-armas>

En territorio estadounidense, en la franja cercana a nuestro país, se estima que hay alrededor de 8 mil 500 armerías (datos de 2017). Ahí bandas del crimen organizado pueden abastecerse fácilmente e introducir de contrabando el armamento.

La situación comienza a cambiar y por la frontera sur —desde países centroamericanos— están ingresando pistolas y ríes AK-47 que terminan en la capital del país.

De acuerdo con el testimonio de un tracante que hoy presenta EL UNIVERSAL, la ruta que siguen las armas comienza en Nicaragua y entran al país por Quintana Roo o Chiapas para desplazarse por carretera y llegar a la zona de Tepito para su venta ilegal. Según su relato, el armamento viaja a bordo de camiones de carga o de pasajeros en compartimentos de doble fondo. Las autoridades, arma, reciben sobornos para permitir el libre tránsito de esas unidades.

La proliferación de armas en México ha sido el combustible principal para mantener durante más de una década la violencia desatada por grupos de la delincuencia organizada. Sorprende que en 10 años el fenómeno del tráco de armas prevalezca sin resultados contundentes para erradicarlo.

Un análisis de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC) estima que más de 15 millones de armas están en manos de civiles en México. La organización Small Arms Survey informó el año pasado que en el país hay alrededor de 16 millones 800 mil armas, de las cuales 85% son ilícitas. ¿Qué caso tiene la prohibición establecida en la ley si la realidad es diferente?

Desde el gobierno federal se asegura que el despliegue de agentes de Estados Unidos en los límites con México para frenar el flujo de migrantes obligó a bandas criminales a abrir nuevas rutas para el ingreso de armas a México.

Preocupa que el ingreso de armas crezca ahora por ambas fronteras sin que se tenga conocimiento de una estrategia específica para disminuir el fenómeno. Se exige a Estados Unidos contener el tráco, pero las dependencias mexicanas también tienen que reconocer su responsabilidad en ello, por omisión o incapacidad.

*Corresponde a la autoridad indagar los dichos del tracante que detalla el contrabando de armas desde Centroamérica. En ellos hay datos, rutas y graves señalamientos contra elementos de seguridad. Es una línea que tendría que investigarse, si hay voluntad para **terminar con el problema.**”*

“En dos sexenios, México incautó menos del 10% de las armas que entraron al país.¹⁶

De los casi 3 millones de armas que se estima ingresaron al país en dos sexenios, el gobierno mexicano apenas logró incautar menos del 10%; hoy se impulsa una estrategia que “congele” el flujo ilegal.

mar 22 octubre 2019 06:00 AM

En julio, la Secretaría de Relaciones Exteriores circuló una tarjeta informativa en la que estimaba que cada año ingresan a México entre 200,000 y 250,000 armas de forma ilegal; es decir, en los últimos dos sexenios han entrado, sólo por la frontera norte, un aproximado de entre 2.4 y 3 millones de armas.

La cifra de ingreso ilegal contrasta con la de armas incautadas. Expansión Política solicitó vía transparencia un informe sobre la cantidad de armas incautadas en los sexenios de Felipe Calderón y Enrique Peña Nieto; es decir, entre diciembre de 2006 hasta diciembre de 2018: la suma total fue de 270,168 armas incautadas por la Fiscalía General de la República (FGR) y las Fuerzas Armadas; es decir, un promedio de 61.68 armas cada día durante los últimos 12 años, lo que equivale a un 10 por ciento de todo el tráfico que, se estima, llega procedente de Estados Unidos.

¿Cómo es el flujo?

De forma recurrente, la SEDENA realiza ceremonias de destrucción de armas incautadas. En mayo pasado, se hizo el desmantelamiento de 1,687 armas en Reynosa, Tamaulipas. (Foto: gobierno de Tamaulipas)

De ese total el 60.22% corresponde a armas largas.

Según la información entregada vía transparencia, la FGR –antes PGR– aseguró 107.754 armas; de ellas 63,216 fueron armas largas y 44,538 cortas.

Por su parte, el personal militar aseguró 162,414 unidades; de las cuales 99,488 fueron armas largas y 62,926 armas cortas en el mismo periodo.

¹⁶ <https://politica.expansion.mx/mexico/2019/10/22/trafico-de-armas-una-batalla-perdida>

Armas largas como las que utilizó el Cártel de Sinaloa el jueves 17 de octubre para enfrentar a las Fuerzas Armadas y conseguir la liberación del Ovidio Guzmán López, hijo de Joaquín "el Chapo" Guzmán.

Culiacan_Balaceras-1.jpg

Los elementos federales hacían un recorrido en el fraccionamiento Tres Torres, donde fueron atacadas a tiros desde una vivienda, de acuerdo con la Secretaría de Seguridad Pública. (Cuartoscuro)

Ante tal flujo, el canciller Marcelo Ebrard ha impulsado un acuerdo entre México y Estados Unidos para frenar el tráfico de armas y el ingreso de las mismas a nuestro país.

Apenas este lunes, sostuvo una reunión con el embajador de Estados Unidos en México, Christopher Landau, quien estuvo acompañado por representantes de la Oficina de Aduanas, de Protección Fronteriza, del Departamento de Estado y de la Agencia de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos; por el lado mexicano asistieron los secretarios de Seguridad y Protección Ciudadana, Alfonso Durazo; de la Defensa, Luis Cresencio Sandoval González; de Marina, José Rafael Ojeda Durán.

Para la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, el principal acuerdo fue "tener reuniones ejecutivas cada 15 días" para "trabajar en planes de acción conjuntos y maximizar la eficacia de los esfuerzos a través de la inteligencia".

"Tráfico de armas: México pone las víctimas, EU las armas.¹⁷

Pilar Lozano Mac Donald

La dicotomía de una realidad que no se ha querido enfrentar: Por un lado, Alex LeBarón le pregunta al presidente de EU, ¿Quiere ayudar?, le pide que reduzca el consumo de drogas en su país y que evite vacíos legales que inyectan sistemáticamente armas a México. Por otra parte, el Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, Alfonso Durazo, reconoce que el calibre de los casquillos .223 de fabricación Remington es de procedencia estadounidense.

¹⁷ <https://www.eluniversal.com.mx/opinion/pilar-lozano-mac-donald/trafico-de-armas-mexico-pone-las-victimas-eu-las-armas>

Vemos con tristeza como los campos fértiles de nuestro país que antes se veían cubiertos de ores y frutos, se han convertido en tierra fértil donde cada día se cosechan nuevas fosas, regadas con dolor y sangre.

En los últimos meses, este ambiente de violencia se ha intensificado, volviéndose comunes los asesinatos colectivos, que incluyen a gente inocente, como la masacre de la familia LeBarón, en el estado de Sonora.

A pesar de que el canciller Marcelo Ebrard armó que existe un grupo de alto nivel integrado por autoridades de México y Estados Unidos para detener el flujo de armas que ingresan al país y que son utilizadas en la mayoría de los eventos violentos dentro de territorio nacional, lo cierto es que el problema persiste.

*Al interior del país, la decisión del gobierno federal de frenar la ofensiva en contra de los **grupos criminales (“Abrazos en lugar de balazos”)**, parece no incidir en la disminución de la violencia.*

El tráfico de armas es tan grave que, se estima, cada día entran a México 567 armas de fuego ilegales, que en la última década suman más de 2 millones de armas. ¿La consecuencia?: Tan solo en 2018 se registraron 35,964 homicidios en nuestro país.

La débil regulación en Estados Unidos para la compra, venta y posesión de armas, ha permitido que la mayoría de las armas adquiridas en la última década hayan ido a parar en manos de los cárteles de las drogas en México, pero también la débil postura de los gobiernos de nuestro país, ha permitido miles de muertes.

En un escenario de responsabilidad compartida, se requiere de la firme posición del gobierno federal para introducir en la Agenda Bilateral, además del tema migratorio, el freno al tráfico de armas, como medida para atender la seguridad fronteriza, que en el fondo debe servir como mecanismo para frenar el baño de sangre que vive México.

Mientras no exista voluntad política en ambos gobiernos, la frontera común continuará siendo tianguis donde se consiguen armas sin mayor control. La organización Small Arms Survey estimaba en 2018, que había en manos de civiles en nuestro país, 16 millones de armas, 85 por ciento de las cuales era de procedencia ilícita.

Los esfuerzos deben enfocarse en impulsar acciones legislativas, tanto en México como en Estados Unidos, que frenen esos ujos de armas y el dinero de los grupos que las trafican.

La ausencia de acuerdos bilaterales y de una estrategia común, que permita a ambos países encarar el problema, deja abierta la puerta para que sigan llegando las armas de fuego al país.

Mientras esto no cambie, México continuará colocando los muertos y Estados Unidos pondrá las armas...”

“TRÁFICO ILEGAL DE ARMAS, CONSECUENCIA LETAL¹⁸

El tráfico ilegal de armas proveniente de Estados Unidos ha permitido a los grupos del crimen organizado adquirir equipo de combate del más alto nivel, el cual usan para cometer delitos.

La imagen de un civil que se recuesta sobre el suelo de Culiacán, Sinaloa, para disparar un fusil Barret en contra de Fuerzas Federales es solo una muestra del poderío que ostentan algunas organizaciones criminales del país.

El armamento de los grupos del narcotráfico en tierras mexicanas es tan poderoso que incluso es capaz de derribar helicópteros.

Ejemplo de ello es la emboscada ocurrida en mayo de 2015, cuando integrantes del Cártel Jalisco Nueva Generación (CJNG) dispararon a una aeronave del Ejército mexicano con un lanzacohetes RPG, provocando su caída.

A esta amplia gama de armamento, que va desde pistolas cortas hasta lanzagranadas o rifles de asalto, se suma el conocimiento táctico con el que el crimen organizado monta operativos para defenderse o librar detenciones de la autoridad.

Camionetas de tres y media toneladas adaptadas con armas de alto poder; o camiones modificados con placas de acero para imitar el blindaje de un tanque de guerra, son algunas de las postales del México actual, en estados donde la violencia es la regla como Michoacán, Guanajuato o Sinaloa.

¹⁸ Eduardo Buendía. (Oct 30, 2019). TRÁFICO ILEGAL DE ARMAS, CONSECUENCIA LETAL. 25/11/2019, de Reporte Indigo Sitio web: <https://www.reporteindigo.com/reporte/trafico-ilegal-de-armas-consecuencia-letal-homicidios-crimen-organizado-eu-mexico/>

El tráfico ilegal de armas es una de las principales causas de que México esté inmerso en una ola de homicidios y que se hayan intensificado exponencialmente en los últimos 10 años.

La cercanía de la frontera mexicana con Estados Unidos y la venta lícita de fusiles en el país del norte –amparada en la segunda enmienda de su constitución–, permiten que los cárteles en México adquieran artefactos bélicos con los que desafían a las Fuerzas Federales o a grupos antagónicos de gran poder.

Un estudio presentado en el 2018 por el Center for American Progress (Centro para el progreso americano) reveló que al país ingresan alrededor de 213 mil armas ilegales cada año; es decir, 583 en promedio cada día.

La misma investigación dio a conocer que entre 2011 y 2016 la Agencia Federal de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos (ATF, por sus siglas en inglés) tuvo conocimiento de que 106 mil armas provenientes de Estados Unidos de manera ilegal fueron utilizadas en México para cometer diversos delitos.

De acuerdo con datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP), entre el año 2015 y septiembre de 2019, más de 86 mil 962 personas fueron asesinadas con un arma de fuego. Lo que equivale al 67 por ciento del número total de homicidios dolosos, que fue de 128 mil 938 en ese periodo”

Empero, es imperante señalar que ya el Ejecutivo Federal, y el presidente Donal Trump de Estados Unidos de América, realizaron un pacto para frenar el tráfico de armas, al respecto se publicó una nota que expone lo siguiente:

“...Tras la ola de violencia en Sinaloa, los presidentes firman para tomar acciones “inmediatas” a fin de que no haya más fusiles en circulación¹⁹

¹⁹ <https://www.informador.mx/mexico/Lopez-Obrador-y-Trump-pactan-freno-a-trafico-de-armas-20191020-0015.html>

Por: El Informador

20 de octubre de 2019 - 05:00 hrs

López Obrador dijo a Trump que ocho de cada 10 de las que se vieron en Culiacán provienen de EU. AP/A. Zurita

Los presidentes de México, Andrés Manuel López Obrador (AMLO), y Estados Unidos (EU), Donald Trump, acordaron tomar acciones inmediatas para “congelar” el tráfico de armas de alto poder, como las que usaron los delincuentes el jueves en Culiacán, Sinaloa, en el fallido operativo para capturar a Ovidio Guzmán, hijo de Joaquín “Chapo” Guzmán, informó el titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), Marcelo Ebrard.

El funcionario federal agregó que López Obrador pidió a Trump bloquear el trasiego de armas durante la llamada que el mandatario estadounidense le hizo para expresar su solidaridad sobre lo ocurrido el jueves.

La respuesta de Trump fue que, “de inmediato”, se arreglara un encuentro entre autoridades de ambos países para plantear las estrategias, declaró Ebrard durante una gira que hizo con AMLO por Oaxaca.

“Dijo el presidente (López Obrador) que, usando tecnología en los dos países, cerremos, congelemos el tráfico de armas, que es lo que está causando bajas en México. Y la respuesta del presidente Trump fue que a él le parecía muy bien que se haga con base en tecnología”, explicó Marcelo Ebrard.

Agregó que AMLO dijo a Trump que “la más alta preocupación de México son las armas” y que ocho de cada 10 de las que se vieron en Culiacán provienen de EU.

Ebrard explicó que el viernes se llevó a cabo una mesa de trabajo extraordinaria del grupo de alto nivel de México-EU, en la que participaron el Gabinete de Seguridad, su contraparte estadounidense, el embajador Christopher Landau, así como representantes de la Administración para el Control de Drogas (DEA, por sus siglas en inglés) y de la embajada de la Unión Americana.

Acordaron que la próxima semana, junto con el secretario de Seguridad, Alfonso Durazo, y sus pares de EU, se reunirían para presentar las acciones inmediatas en contra del tráfico de armas.

López Obrador reafirmó que, en el caso de Culiacán, se tomó la decisión adecuada para evitar la muerte de civiles, y que ese es un tema que los mexicanos deben resolver de

manera soberana e independiente. Dijo que agradeció a Trump la llamada, pero, sobre todo, el respeto a la soberanía nacional.

Según Ebrard, las armas calibre 50 que usaron los delincuentes el jueves son propias de una guerra y estimó que, de haber continuado con el operativo contra el presunto narcotraficante, habrían causado más de 200 bajas de civiles.

...

....

...

...”

Ahora bien, respecto a las acciones del gobierno federal se ha realizado la estrategia binacional entre México-EE.UU, frente al tráfico ilícito de armas.

Dicha estrategia se ve materializada en un proyecto de acuerdo bilateral con Estados Unidos en materia de tráfico de armas y planteó la utilización de tecnología intrusiva y no intrusiva en 58 puntos fronterizos para impedir el acceso de armas a nuestro país.

Es decir, que nuestro gobierno planteó la utilización de tecnología intrusiva y no intrusiva en 58 puntos fronterizos para impedir el acceso de armas a nuestro país.

Al respecto, la Secretaría de Relaciones Exteriores publicó un boletín²⁰ el pasado 21 de noviembre el cual asevera, lo siguiente:

“ ...

...

...

El día de hoy, en la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, se llevó a cabo una reunión de seguimiento del subgrupo de tráfico de armas del Grupo de Alto Nivel de

²⁰ <https://www.gob.mx/sre/articulos/avanza-estrategia-binacional-mexico-ee-uu-frente-al-trafico-ilicito-de-armas-227763?idiom=es>

Seguridad México-Estados Unidos (GANSEG). El objetivo de esta reunión es avanzar en la estrategia bilateral para frenar el flujo ilícito de armas en la frontera entre ambos países. Por parte del Gobierno de México asistieron los secretarios de Seguridad y Protección Ciudadana, Alfonso Durazo; Relaciones Exteriores, Marcelo Ebrard; Defensa Nacional, Luis Cresencio Sandoval; y Marina, José Rafael Ojeda, y Audomaro Martínez, en su calidad de secretario técnico del GANSEG. Además, acudieron representantes de la Guardia Nacional, el CNI, la FGR y el SAT, así como funcionarios de la SRE y de la SSPC.

Por parte de Estados Unidos asistieron el embajador de Estados Unidos en México, Christopher Landau, y el ministro-consejero de la Embajada, John Creamer, así como representantes de las agencias de la Oficina de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos (ATF), el Departamento de Seguridad Nacional (DHS), la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de los Estados Unidos (CBP), el Departamento de Estado de Estados Unidos (DOS) y la Oficina Internacional de Antinarcóticos y Procuración de Justicia (INL).

Se presentaron las cifras históricas sobre aseguramiento de armas así como un catálogo de las armas más utilizadas por la delincuencia organizada. Se compartió que durante la presente administración se han logrado asegurar 7,432 armas en México. Por otra parte, las armas largas más comunes en nuestro país son la ametralladora Browning M2, cal .50, el Fusil Barrett, cal .50 y los fusiles AR-15 y AK-47, todas fabricadas en Estados Unidos. Las armas empleadas por el crimen organizado proceden, en siete de cada diez casos, de ese país.

Se hizo alusión a la elevada capacidad de fuego de los grupos criminales, abastecida por el tráfico ilícito de armas provenientes de Estados Unidos. Este poder destructor quedó de manifiesto en los más recientes hechos de violencia.

El Gobierno de México compartió evidencia empírica sobre la fuerte relación entre el tráfico de armas desde Estados Unidos y el aumento en el número de homicidios en México. Asimismo, se presentó un mapeo de los puntos fronterizos por los cuales entran las armas a nuestro país, con el objetivo de establecer cuáles son las redes de venta, distribución e introducción a México.

Como muestra del interés de nuestro país en responder de manera inmediata al tráfico ilícito de armas, se dio lectura a la propuesta mexicana de acuerdo bilateral para combatir

el tráfico ilícito de armas de fuego y municiones. Con este acuerdo se institucionalizaría el intercambio de información y se establecería un marco jurídico bilateral para realizar acciones de combate al tráfico ilícito de armas.

La propuesta de iniciativa, de la más alta prioridad para México, sugiere la utilización de tecnología para impedir el acceso de armas a nuestro país en todos los puntos fronterizos. Inicialmente, se propone llevar a cabo estas inspecciones en cinco puntos estratégicos: San Diego-Tijuana, El Paso-Ciudad Juárez, Laredo-Nuevo Laredo, McAllen-Ciudad Reynosa y Brownsville-Matamoros. Adicionalmente, se fortalecerán las acciones de seguridad perimetral que están a cargo de la SEDENA, la SEMAR, la Guardia Nacional y las policías estatales.

El tráfico ilícito de armas de fuego amenaza la seguridad y los intereses tanto de México como de Estados Unidos, por lo que resulta esencial reducir el poder de fuego de los delincuentes. Para proteger la vida, la seguridad y la integridad de los ciudadanos en ambos lados de la frontera, es fundamental atacar este fenómeno de forma integral, efectiva y conjunta.

El Gobierno de México reitera su compromiso para frenar el tráfico ilícito de armas a nuestro territorio y mejorar substancialmente las condiciones de seguridad de nuestros ciudadanos...”

Por lo anterior es que se puede observar que esta situación del tráfico de armas ha ido empeorando, sobre todo porque los grupos delictivos han iniciado una guerra entre ellos mismos, lo que causa un desorden y una inseguridad entre los mismos ciudadanos.

II. Propuesta de Solución.

Sin embargo, las y los legisladores también tenemos la responsabilidad de garantizar la seguridad y de hacer que se cumplan o se sancionen las conductas que buscan atentar con la seguridad y en muchas ocasiones con la vida de las y los habitantes de la Ciudad y del País, en ese tenor, la presente iniciativa tiene como propósito sancionar

con mayor severidad, las conductas relativas a la portación y posesión respecto a la introducción de armas al País o de aquellas personas que tienen armas sin licencia.

De tal manera, se presenta la PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA INTERPONERSE ANTE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 77, 81, 82, 83, 83 TER, 83 QUAT, 84, 84 BIS, 85, 85 BIS, 86 Y 87, TODOS DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, lo anterior para quedar de la siguiente manera:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 77.- Serán sancionados con diez a cien días multa:	Artículo 77.- Serán sancionados con cien a trescientos días de unidad de medida y actualización:
I. Quienes posean armas sin haber hecho la manifestación de las mismas a la Secretaría de la Defensa Nacional;	I... a IV...
II. Quienes posean armas, cartuchos o municiones en lugar no autorizado;	...
III. Quienes infrinjan lo dispuesto en el artículo 36 de esta Ley. En este caso, además de la sanción, se asegurará el arma, y	

<p>IV. Quienes posean cartuchos en cantidades superiores a las que se refiere el artículo 50 de esta Ley.</p> <p>Para efectos de la imposición de las sanciones administrativas a que se refiere este artículo, se turnará el caso al conocimiento de la autoridad administrativa local a la que compete el castigo de las infracciones de policía.</p>	
<p>Artículo 81.- Se sancionará con penas de dos a siete años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa, a quien porte un arma de las comprendidas en los artículos 9 y 10 de esta Ley sin tener expedida la licencia correspondiente.</p> <p>En caso de que se porten dos o más armas, la pena correspondiente se aumentará hasta en dos terceras partes.</p>	<p>Artículo 81.- Se sancionará con penas de tres a siete años de prisión y de cien a trescientos días de unidad de medida y actualización, a quien porte un arma de las comprendidas en los artículos 9 y 10 de esta Ley sin tener expedida la licencia correspondiente.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 82.- Se impondrá de uno a seis años de prisión y de cien a quinientos días multa, a quienes transmitan la</p>	<p>Artículo 82.- Se impondrá de dos a seis años de prisión y de doscientos a quinientos días unidad de medida y</p>

<p>propiedad de un arma sin el permiso correspondiente.</p> <p>La transmisión de la propiedad de dos o más armas, sin permiso, o la reincidencia en la conducta señalada en el párrafo anterior, se sancionará conforme al artículo 85 Bis de esta Ley</p>	<p>actualización, a quienes transmitan la propiedad de un arma sin el permiso correspondiente.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 83.- Al que sin el permiso correspondiente porte un arma de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, se le sancionará:</p> <p>I. Con prisión de tres meses a un año y de uno a diez días multa, cuando se trate de las armas comprendidas en el inciso i) del artículo 11 de esta Ley;</p> <p>II. Con prisión de tres a diez años y de cincuenta a doscientos días multa, cuando se trate</p>	<p>Artículo 83.- Al que sin el permiso correspondiente porte un arma de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, se le sancionará:</p> <p>I. Con prisión de uno a tres años y de cincuenta a doscientos días unidad de medida y actualización, cuando se trate de las armas comprendidas en el inciso i) del artículo 11 de esta Ley;</p> <p>II. Con prisión de cuatro a once años y de cien a trescientos días unidad de medida y actualización, cuando se trate</p>

<p>de armas comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 11 de esta Ley, y</p> <p>III. Con prisión de cuatro a quince años y de cien a quinientos días multa, cuando se trate de cualquiera de las otras armas comprendidas en el artículo 11 de esta Ley.</p> <p>En caso de que se porten dos o más armas, la pena correspondiente se aumentará hasta en dos terceras partes.</p> <p>Cuando tres o más personas, integrantes de un grupo, porten armas de las comprendidas en la fracción III del presente artículo, la pena correspondiente a cada una de ellas se aumentará al doble.</p>	<p>de armas comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 11 de esta Ley, y</p> <p>III. Con prisión de seis a quince años y de cien a quinientos días unidad de medida y actualización, cuando se trate de cualquiera de las otras armas comprendidas en el artículo 11 de esta Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 83 Ter.- Al que sin el permiso correspondiente posea un arma de uso</p>	<p>Artículo 83 Ter.- Al que sin el permiso correspondiente posea un arma de uso</p>

<p>exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, se le sancionará:</p> <p>I. Con prisión de tres meses a un año y de uno a diez días multa, cuando se trate de las armas comprendidas en el inciso i) del artículo 11 de esta Ley;</p> <p>II.- Con prisión de uno a siete años y de veinte a cien días multa, cuando se trate de las armas comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 11 de esta Ley, y</p> <p>III. Con prisión de dos a doce años y de cincuenta a doscientos días multa, cuando se trate de cualquiera de las otras armas comprendidas en el artículo 11 de esta Ley.</p>	<p>exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, se le sancionará:</p> <p>I. Con prisión de uno a tres años de prisión de cien a trescientos días unidad de medida y actualización, cuando se trate de las armas comprendidas en el inciso i) del artículo 11 de esta Ley;</p> <p>II.- Con prisión de dos a siete años y de cien a trescientos días unidad de medida y actualización, cuando se trate de las armas comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 11 de esta Ley, y</p> <p>III. Con prisión de tres a doce años y de cien a trescientos días unidad de medida y actualización, cuando se trate de cualquiera de las otras armas comprendidas en el artículo 11 de esta Ley.</p>
--	--

<p>Artículo 83 Quat.- Al que posea cartuchos en cantidades mayores a las permitidas, se le sancionará:</p> <p>I. Con prisión de uno a cuatro años y de diez a cincuenta días multa, si son para las armas que están comprendidas en los artículos 9, 10 y 11, incisos a) y b), de esta Ley, y</p> <p>II. Con prisión de dos a seis años y de veinticinco a cien días multa, si son para las armas que están comprendidas en los restantes incisos del artículo 11 de esta Ley.</p>	<p>Artículo 83 Quat.- Al que posea cartuchos en cantidades mayores a las permitidas, se le sancionará:</p> <p>I. Con prisión de dos a cuatro años y de diez a cincuenta días unidad de medida y actualización, si son para las armas que están comprendidas en los artículos 9, 10 y 11, incisos a) y b), de esta Ley, y</p> <p>II. Con prisión de tres a seis años y de cien a doscientos días unidad de medida y actualización, si son para las armas que están comprendidas en los restantes incisos del artículo 11 de esta Ley.</p>
<p>Artículo 83 Quintus.- Al que de manera ilícita posea cargadores de cartuchos para armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, se le sancionará:</p>	<p>Artículo 83 Quintus.- Al que de manera ilícita posea cargadores de cartuchos para armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, se le sancionará:</p>

<p>I.- Con prisión de uno a dos años y de cincuenta a cien días multa, cuando se trate de dos y hasta cinco cargadores.</p> <p>II.- Con prisión de dos a cinco años y de cien a doscientos días multa, cuando se trate de más de cinco cargadores.</p>	<p>I.- Con prisión de dos a cuatro años y de cien a trescientos días unidad de medida y actualización, cuando se trate de dos y hasta cinco cargadores.</p> <p>II.- Con prisión de tres a seis años y de cien a trescientos días unidad de medida y actualización, cuando se trate de más de cinco cargadores.</p>
<p>Artículo 84.- Se impondrá de cinco a treinta años de prisión y de veinte a quinientos días multa:</p> <p>I. Al que participe en la introducción al territorio nacional, en forma clandestina, de armas, municiones, cartuchos, explosivos y materiales de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea o sujetos a control, de acuerdo con esta Ley;</p>	<p>Artículo 84.- Se impondrá de siete a treinta años de prisión y de doscientos a quinientos días unidad de medida y actualización:</p> <p>I... a III...</p>

<p>II. Al servidor público, que estando obligado por sus funciones a impedir esta introducción, no lo haga. Además, se le impondrá la destitución del empleo o cargo e inhabilitación para desempeñar cualquier cargo o comisión públicos, y</p> <p>III. A quien adquiriera los objetos a que se refiere la fracción I para fines mercantiles</p>	
<p>Artículo 84 Bis.- Al que introduzca al territorio nacional en forma clandestina armas de fuego de las que no están reservadas para el uso del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, se le impondrá de tres a diez años de prisión.</p> <p>Al residente en el extranjero que por primera ocasión introduzca una sola arma de las referidas en el párrafo anterior, únicamente se le impondrá sanción administrativa de doscientos días multa y se le recogerá el arma previa expedición del recibo correspondiente. Cuando a la persona a quien se le haya recogido el arma salga del país, se le</p>	<p>Artículo 84 Bis.- Al que introduzca al territorio nacional en forma clandestina armas de fuego de las que no están reservadas para el uso del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, se le impondrá de cinco a doce años de prisión.</p> <p>Al residente en el extranjero que por primera ocasión introduzca una sola arma de las referidas en el párrafo anterior, únicamente se le impondrá sanción administrativa de trescientos días unidad de medida y actualización y se le recogerá el arma previa expedición del recibo correspondiente. Cuando a la persona a quien se le haya recogido el</p>

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



II LEGISLATURA

<p>devolverá el arma previa entrega del recibo correspondiente.</p>	<p>arma salga del país, se le devolverá el arma previa entrega del recibo correspondiente</p>
<p>Artículo 85.- Se impondrá de dos a diez años de prisión y de veinte a quinientos días multa a los comerciantes en armas, municiones y explosivos, que los adquieran sin comprobar la procedencia legal de los mismos.</p>	<p>Artículo 85.- Se impondrá de tres a diez años de prisión y de doscientos a quinientos días unidad de medida y actualización, a los comerciantes en armas, municiones y explosivos, que los adquieran sin comprobar la procedencia legal de los mismos.</p>
<p>Artículo 85 Bis.- Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de cien a quinientos días multa:</p> <p>I. A quienes fabriquen o exporten armas, municiones, cartuchos y explosivos sin el permiso correspondiente;</p> <p>II. A los comerciantes en armas que sin permiso transmitan la propiedad de los objetos a que se refiere la fracción I, y</p>	<p>Artículo 85 Bis.- Se impondrá de siete a quince años de prisión y de cien a quinientos días unidad de medida y actualización:</p> <p>I ... a III...</p>

<p>III. A quienes dispongan indebidamente de las armas con que se haya dotado a los cuerpos de policía federales, estatales o municipales o al Ejército, Armada o Fuerza Aérea.</p>	
<p>Artículo 86.- Se impondrá de seis meses a seis años de prisión y de diez a trescientos días multa, a quienes sin el permiso respectivo:</p> <p>I.- Compren explosivos, y</p> <p>II.- Transporten, organicen, reparen, transformen o almacenen los objetos aludidos en esta Ley.</p> <p>La pena de prisión prevista por este artículo se aumentará al doble cuando el transporte a que se refiere la fracción II sea de las armas señaladas en los incisos a) o b) del artículo 11 de esta Ley.</p>	<p>Artículo 86.- Se impondrá de un año a seis años de prisión y de cien a trescientos días unidad de medida y actualización, a quienes sin el permiso respectivo:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p> <p>...</p> <p>Si el transporte es de las armas comprendidas en el artículo 11 de esta</p>

<p>Si el transporte es de las armas comprendidas en el artículo 11 de esta Ley, excepto las mencionadas en los incisos a), b) e i), la pena será de cinco a treinta años de prisión y de veinte a quinientos días multa.</p>	<p>Ley, excepto las mencionadas en los incisos a), b) e i), la pena será de siete a treinta años de prisión y de cien a quinientos días unidad de medida y actualización.</p>
<p>Artículo 87.- Se impondrá de un mes a dos años de prisión y de dos a cien días multa, a quienes:</p> <p>I.- Manejen fábricas, plantas industriales, talleres, almacenes y demás establecimientos que se dediquen a las actividades reguladas por esta Ley, sin ajustarse a las condiciones de seguridad a que estén obligados;</p> <p>II.- Remitan los objetos materia de esta Ley, si el transporte se efectúa por conducto de empresas no autorizadas;</p>	<p>Artículo 87.- Se impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cien a doscientos días unidad de medida y actualización, a quienes:</p> <p>I... a IV...</p>

<p>III.- Realicen el transporte a que se refiere la fracción anterior, y</p> <p>IV.- Enajenen explosivos, artificios y substancias químicas relacionadas con explosivos, a negociaciones o personas que no tengan el permiso correspondiente de la Secretaría de la Defensa Nacional.</p>	
---	--

Con base en los razonamientos antes precisados, el suscrito Diputado propone al Pleno de este Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la presente PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA INTERPONERSE ANTE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 77, 81, 82, 83, 83 TER, 83 QUAT, 84, 84 BIS, 85, 85 BIS, 86 Y 87, TODOS DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, para quedar como sigue:

DECRETO

ÚNICO. - Se reforman los artículos 77, 81, 82, 83, 83 Ter, 83 Quat, 84, 84 Bis, 85, 85 Bis, 86 Y 87, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para quedar como sigue:

Artículo 77.- Serán sancionados con cien a trescientos días de unidad de medida y actualización:

I... a IV...

...

Artículo 81.- Se sancionará con penas de tres a siete años de prisión y de cien a trescientos días de unidad de medida y actualización, a quien porte un arma de las comprendidas en los artículos 9 y 10 de esta Ley sin tener expedida la licencia correspondiente.

...

Artículo 82.- Se impondrá de dos a seis años de prisión y de doscientos a quinientos días unidad de medida y actualización, a quienes transmitan la propiedad de un arma sin el permiso correspondiente.

...

Artículo 83.- Al que sin el permiso correspondiente porte un arma de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, se le sancionará:

I. Con prisión de uno a tres años y de cincuenta a doscientos días unidad de medida y actualización, cuando se trate de las armas comprendidas en el inciso i) del artículo 11 de esta Ley;

II. Con prisión de cuatro a once años y de cien a trescientos días unidad de medida y actualización, cuando se trate de armas comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 11 de esta Ley, y

III. Con prisión de seis a quince años y de cien a quinientos días unidad de medida y actualización, cuando se trate de cualquiera de las otras armas comprendidas en el artículo 11 de esta Ley.

...

...

Artículo 83 Ter.- Al que sin el permiso correspondiente posea un arma de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, se le sancionará:

I. Con prisión de uno a tres años de prisión de cien a trescientos días unidad de medida y actualización, cuando se trate de las armas comprendidas en el inciso i) del artículo 11 de esta Ley;

II.- Con prisión de dos a siete años y de cien a trescientos días unidad de medida y actualización, cuando se trate de las armas comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 11 de esta Ley, y

III. Con prisión de tres a doce años y de cien a trescientos días unidad de medida y actualización, cuando se trate de cualquiera de las otras armas comprendidas en el artículo 11 de esta Ley.

Artículo 83 Quat.- Al que posea cartuchos en cantidades mayores a las permitidas, se le sancionará:

I. Con prisión de dos a cuatro años y de diez a cincuenta días unidad de medida y actualización, si son para las armas que están comprendidas en los artículos 9, 10 y 11, incisos a) y b), de esta Ley, y

II. Con prisión de tres a seis años y de cien a doscientos días unidad de medida y actualización, si son para las armas que están comprendidas en los restantes incisos del artículo 11 de esta Ley.

Artículo 83 Quintus.- Al que de manera ilícita posea cargadores de cartuchos para armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, se le sancionará:

I.- Con prisión de dos a cuatro años y de cien a trescientos días unidad de medida y actualización, cuando se trate de dos y hasta cinco cargadores.

II.- Con prisión de tres a seis años y de cien a trescientos días unidad de medida y actualización, cuando se trate de más de cinco cargadores.

Artículo 84.- Se impondrá de siete a treinta años de prisión y de doscientos a quinientos días unidad de medida y actualización:

I... a III...

Artículo 84 Bis.- Al que introduzca al territorio nacional en forma clandestina armas de fuego de las que no están reservadas para el uso del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, se le impondrá de cinco a doce años de prisión. Al residente en el extranjero que por primera ocasión introduzca una sola arma de las referidas en el párrafo anterior, únicamente se le impondrá sanción administrativa de trescientos días unidad de medida y actualización y se le recogerá el arma previa expedición del recibo correspondiente. Cuando a la persona a quien se le haya recogido el arma salga del país, se le devolverá el arma previa entrega del recibo correspondiente

Artículo 85.- Se impondrá de tres a diez años de prisión y de doscientos a quinientos días unidad de medida y actualización, a los comerciantes en armas, municiones y explosivos, que los adquieran sin comprobar la procedencia legal de los mismos.

Artículo 85 Bis.- Se impondrá de siete a quince años de prisión y de cien a quinientos días unidad de medida y actualización:

I ... a III...

Artículo 86.- Se impondrá de un año a seis años de prisión y de cien a trescientos días unidad de medida y actualización, a quienes sin el permiso respectivo:

I.- ...

II.- ...

...

Si el transporte es de las armas comprendidas en el artículo 11 de esta Ley, excepto las mencionadas en los incisos a), b) e i), la pena será de siete a treinta años de prisión y de cien a quinientos días unidad de medida y actualización.

Artículo 87.- Se impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cien a doscientos días unidad de medida y actualización, a quienes:

I... a IV...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México a los 03 días del mes de diciembre de 2019.

ATENTAMENTE.



DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ